



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01245334-NEU-TIERR#SDTA - DECLARACIONES CUMPLIDAS A FAVOR DEL SR. IBÁÑEZ RAFAEL.

VISTO:

El EX-2021-01245334-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2503-005775/1982; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 224/93 de fecha 11 de agosto de 1993 del entonces Ministerio de Producción y Turismo, y por Resolución rectificatoria N° 776/20 de fecha 17 diciembre de 2020 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias a favor del señor Rafael Ibáñez, argentino, (L.E. N° 10.822.697), el Lote 6, parte del Lote Oficial 7, Fracción B, Sección XXXIII, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-5165-0000, Plano de Mensura N° 2318-4132/90, Paraje Invernada Vieja, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, al precio de enajenación de pesos catorce con cincuenta centavos la hectárea (\$ 14,50/ha) y pesos cuatro con treinta y cinco centavos (\$ 4,35) la ha., en concepto de mensura fijado por Decreto N° 0948/93;

Que el entonces Departamento Contaduría informó que al 28 de mayo de 2002, la Cuenta Corriente N° 4-VIV-003 asignada al señor Ibáñez se encuentra cancelada;

Que del Informe N° 30/19 producido por la Delegación Chos Malal, surge la real ocupación del señor Ibáñez con mejoras de su propiedad;

Que la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras, en fecha 02 de febrero de 2021, ratifica en todos sus términos el informe anteriormente mencionado;

Que del informe de dominio, emitido a través del Sistema de Consulta Web Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que la Provincia del Neuquén es titular del dominio del lote que nos ocupa;

Que en atención a la normativa vigente en materia de tierras fiscales, cabe mencionar al respecto que, siendo el lote en cuestión de carácter rural, y encontrándose el mismo ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, es de aplicación a las presentes lo establecido por Ley 1306 y demás normas reglamentarias;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Que obra intervención de la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRENSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, a favor del señor Rafael Ibáñez, argentino, (D.N.I. N° 10.822.697), por la tierra fiscal identificada como Lote 6, que es parte del Lote Oficial 7, Nomenclatura Catastral 01-RR-003-5165-0000, con una superficie total de 477 ha. 3831,51m2, Plano de Mensura N° 2318-4132/90 Paraje Invernada Vieja, Departamento Minas, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que a efectos de dar celeridad al trámite de escrituración, el beneficiario podrá designar escribano particular, previa autorización de las autoridades de Tierras, quedando estipulado que los costos que demande realizar el trámite de la escritura traslativa de dominio, correrá por cuenta del mismo.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

